CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 DE MAYO /2024

La demandada DISTRIGAN E.C S.A.S. representado por Liss Ánggela López Rodríguez fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 17 de abril /2024

Queda surtida transcurridos dos días: 18-19 de abril /2024

Términos para pagar y excepcionar: -22-23-24-25-26-29-30-abril/2024

2-3-6 de mayo /2024

Venció el término legal la demandada guardo silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003-2024-00072-00

El señor Enrique Estrada González, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, DISTRIGAN E.C S.A.S. representado por Liss Angela López Rodríguez. con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en 4 cheques No. AG881116, AG881117 Y AG881118, y AG881119 de BANCOLOMBIA, aportados como base de recaudo ejecutivo, los cuales fueron impagados por la causal 2. Fondos insuficientes, girados de la cuenta No. 0004660284 cuyo titular es la entidad aquí demandad. sumas contenidas en el auto emitido el día 12 de febrero /2024,

mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada Karen Gisella López Castaño, fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como la demandada DISTRIGAN E.C S.A.S. representado por Liss Anggela López Rodríguez, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 12 de febrero /2024,

se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.231.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 12 de febrero /2024 dentro del presente proceso Ejecutivo promovido El señor Enrique Estrada González, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra DISTRIGAN E.C S.A.S. representado por Liss Anggela López Rodríguez.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$300.231.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifiquese

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 Del 14/05/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91799355f286e609e3ebcb44b96f4c129f53f6fd7015e6da4801a5991566ca06

Documento generado en 10/05/2024 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica